

RINDHCA

Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección
de los Derechos Humanos del Continente Americano



Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre **acompañamiento y observación en procesos electorales**



Cofinanciado por
la Unión Europea



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



GANHRI

Global Alliance of National Human Rights Institutions

Contenido	Pag.
1. Introducción	4
2. Obligaciones de los Estados para tener en cuenta en la supervisión, acompañamiento y observación de un proceso electoral con enfoque basado en derechos humanos.	8
2.1 Obligaciones de carácter general	8
2.2 Obligaciones fundamentales	8
2.3 Obligaciones propias del proceso electoral:	8
3. Derechos y libertades individuales vinculados directamente al proceso electoral.	10
3.1 Derecho a participar en los asuntos públicos:	10
3.2 Derecho al voto	11
3.3 Derecho y oportunidad de ser elegido	11
3.4 Igualdad de género	11
3.5 No discriminación e igualdad ante la ley	11
3.6 Libertad de reunión	11
3.7 Libertad de asociación	12
3.8 Libertad de movimiento	12
3.9 Libertad de opinión y de expresión	12
3.10 Derecho a la información	12
3.11 Derecho a la seguridad personal	13
3.12 Derecho a un recurso judicial efectivo	13
3.13 Derecho a juicio justo e imparcial	13
4. Etapas del proceso electoral y los elementos que las constituyen	14
4.1 Etapa pre-electoral	14
4.2 Etapa electoral o día de la elección	17
4.3 Etapa post electoral	17
5. Elementos a supervisar con enfoque en derechos humanos	19
5.1 Marco jurídico y derechos humanos	19

5.2 El Sistema electoral y la delimitación de distritos	22
5.3 Calendario electoral y disfrute de derechos	23
5.4 Organización electoral	24
5.5 Registro de votantes o padrón electoral	25
5.6 Educación a votantes	26
5.7 Candidatos y campañas:	27
5.8 Los medios de comunicación	28
6. Acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las garantías para el disfrute de los derechos humanos durante la jornada de votación	31
6.1 Marco jurídico para los operativos de votación:	31
6.2 La ciudadanía	31
6.3 Derecho al sufragio	31
6.4 Métodos para facilitar el voto	32
6.5 Seguridad personal durante la votación	33
6.6 Observación del proceso electoral	33
6.7 Derecho a la información	33
6.8 Prevención de la corrupción	34
6.9 Derecho a recurso efectivo en el día de la votación.	34
6.10 Conteo y tabulación de votos	34
6.11 Transmisión de resultados electorales preliminares	35
7. Resolución de conflictos electorales	36
7.1 Estándares interamericanos aplicables a la justicia electoral	38
7.2 Qué observar o supervisar en la justicia electoral	40
8. Análisis necesario de las instituciones nacionales de derechos humanos frente a sus facultades.	46
Bibliografía	51
Anexo I: Contribución de la Defensoría del Pueblo de Bolivia al fortalecimiento y evolución del manual de la RINDHCA sobre derechos humanos y procesos electorales	53

1 Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todo ciudadano tiene derecho a participar plenamente en elecciones auténticas como expresión libre de la voluntad ciudadana. En los últimos años la crisis electoral en Latinoamérica ha llevado a cambiar el método de monitorear “elecciones libres y justas”, con criterios de instrumentos específicos del Derecho Internacional Público de los derechos humanos.

En el año 2005, los grupos o entidades importantes de observación electoral avalaron la “Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones”, en la cual se establecen los lineamientos generales de una observación creíble, incluyendo el propósito, alcance y conducción de las misiones, sentando las bases de una comunidad profesional de grupos de observación electoral. Paralelamente se han desarrollado importantes grupos de ciudadanos que observan elecciones en sus propios países. La observación ciudadana se entiende como un derecho a participar en los asuntos públicos y una forma de fiscalizar o supervisar a los Gobiernos.

El derecho a participar en asuntos públicos es un derecho fundamental que le permite a los ciudadanos, involucrarse en la vida política, económica, social y cultural de su país. Este derecho se ejerce de forma directa o indirecta a través de representantes electos, lo vemos en el derecho a elegir y ser elegido, participar en procesos participativos como plebiscitos, referendos, constituyentes, revocatorias, ocupar cargos públicos, presentar peticiones a las autoridades y cualquier proceso que involucre la opinión o necesidad de los ciudadanos en la toma de decisiones.

Para los miembros de la RINDHCA consideramos importante resaltar los instrumentos internacionales que los Estados miembros de la OEA han firmado y ratificado que garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos como derechos humanos.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (art. 8).

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente” (art. XVIII).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 2, ap. 3, inc. a); “la autoridad competente, judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial” (art. 2, ap. 3, inc. b); “las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (art. 2, ap. 3, inc. c). Asimismo, “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley” (art. 14).
- **Comentario General 25 adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):** Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 25 del PIDCP, 1996): [...] “Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto [...] Debe haber un escrutinio de los votos y un proceso de recuento independientes y con posibilidad de revisión judicial o de otro proceso equivalente a fin de que los electores tengan confianza en la seguridad de la votación y del recuento de los votos” (pto. 20).
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones” (art. 8). “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 25.1). “Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (art. 25.2).

- **Carta Democrática Interamericana, OEA:** “Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo” (art. 8).

Las instituciones nacionales de derechos humanos son órganos estatales con un mandato constitucional o legislativo de proteger y promover los derechos humanos. Forman parte del Estado y son financiadas por el mismo, lo que no les quita su autonomía y se entienden como órganos de control dentro del mismo estado. Las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen con los Principios de París se han convertido en fundamentales para los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y dentro de sus principales funciones, son mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado al que pertenecen.

El Derecho Internacional Público nos trae criterios para evaluar el respeto a la situación de derechos humanos, especialmente derechos políticos y conexos en contextos electorales. Estos criterios y estándares nacen de las obligaciones adquiridas en forma voluntaria por los Estados y dentro del derecho internacional público permiten generar un lenguaje común para debatir el contexto de derechos y la calidad de las elecciones. Por regla general encontramos observadores nacionales, internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de derechos humanos, administradores electorales para formar una comunidad con la capacidad de velar por la garantía del Estado de Derecho.

El Derecho Internacional Público es el sistema de leyes que rige las relaciones entre los estados e implican obligaciones que representan un acuerdo y un compromiso de garantías entre el Estado y los ciudadanos. El objetivo de este documento es fortalecer la comunidad de derechos humanos con base a los principios básicos y esenciales para el disfrute de los derechos a lo largo de un proceso de participación ciudadana, , especialmente el proceso electoral. Las instituciones nacionales de derechos humanos no pueden obviar su mandato, como garantes y promotores del derecho internacional de los derechos humanos, fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de la población y velando por el respeto y cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos en el país.

Durante las etapas electorales, además de su mandato general, trabajan para garantizar la transparencia y la justicia en los procesos electorales, algunas veces alertan sobre situaciones de riesgo, buscan la inclusión de grupos vulnerables . Que su trabajo no esté calificado como “observación electoral” es porque van más allá en la defensa y promoción de los derechos. Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un potencial significativo para contribuir a la observación electoral y la promoción y garantía de los derechos humanos en este contexto.

El monitoreo y vigilancia sistemática de la situación de derechos humanos, que implica lo relacionado, directa o indirectamente a los procesos electorales, el respeto a los

derechos civiles y políticos de elegir y ser elegido, reunirse, participar, expresarse, dentro del marco de las leyes electorales y el cumplimiento de los estándares internacionales que caracterizan una elección libre, informada y democrática son inherentes a la actuación de las instituciones de derechos humanos.

2 Obligaciones de los Estados para tener en cuenta en la supervisión, acompañamiento y observación de un proceso electoral con enfoque basado en derechos humanos

2.1 Obligación de carácter general

Celebrar elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad de los electores. Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se entiende como la celebración de elecciones periódicas, competitivas mediante sufragio universal e igualitario y voto secreto.

2.2 Obligaciones fundamentales

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos. Los tratados internacionales y regionales, establecen que los Estados¹ deben adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos. Esta obligación incluye garantizar que las obligaciones internacionales derivadas de los tratados y acordadas y aceptadas por los Estados se incorporen al marco jurídico nacional.² Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho, aceptando que todas las personas son iguales ante la ley y que las leyes se deben aplicar en igualdad de condiciones.

2.3 Obligaciones propias del proceso electoral

La Corte Interamericana en su jurisprudencia establece, de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica la regulación del ejercicio de dichos derechos y que su aplicación sea acorde al principio de igualdad y no discriminación, tomando medidas para *“garantizar su pleno ejercicio”*.³

¹ Los tratados internacionales y regionales hacen referencia explícita, al Estado de derecho es una obligación en el PIDCP, la existencia del Estado de derecho se reconoce como una condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.

² Art 2 CADH

³ Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 106.

Los principales elementos para una democracia representativa implican unos requisitos Básicos:

1. Elecciones Periódicas: Significa que el tiempo entre una y otra elección no debe prolongarse indebidamente para que el Gobierno represente la voluntad de los ciudadanos.
2. Sufragio Universal: La obligación de garantizar el sufragio universal está consagrada en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados, el estado debe garantizar el derecho al voto, evitando cualquier discriminación diferente a las establecidas legalmente y facilitar el acceso a personas con discapacitadas, con necesidades especiales y poblaciones vulnerables o de especial protección.
3. Igualdad del sufragio: El derecho internacional protege el derecho a una elección con igualdad de sufragio y evitando el fraude.
4. Voto secreto: Toda persona tiene derecho a emitir su voto en secreto para que los votantes puedan hacerlo sin temor de ser intimidados.
5. Prevención de la corrupción: Los Estados deben adoptar medidas para prevenir la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incluye disposiciones importantes en cuanto a la conducta de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que sean honestos y responsables, y se espera de cada Estado, la regulación del financiamiento de las campañas políticas. En el contexto electoral es importante incluir normas que eviten el uso indebido de recursos públicos.⁴

La Carta Democrática Interamericana, en su capítulo II, explica y consagra la relación de la democracia con los derechos humanos, y como en virtud del fortalecimiento del sistema interamericano, las personas o grupos de personas que consideren violados sus derechos, pueden llevar sus peticiones y quejas ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

⁴ Carta democrática Interamericana. Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

3 Derechos y libertades individuales vinculados directamente al proceso electoral

Los derechos políticos, son derechos humanos fundamentales estrechamente relacionados con otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión, libertad de asociación, y su garantía permite el desarrollo de unas elecciones libres y la democracia representativa.⁵ Este principio está inserto en La Carta Democrática Interamericana en su artículo 3: *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”*.

Para evaluar las condiciones de garantía en derechos humanos en un proceso electoral, se debe tener en cuenta el respeto a cada uno de los derechos humanos, explicamos los considerados más relevantes, lo que no excluye el trabajar en otros derechos sin la institución nacional de derechos humanos lo considera o encuentra alguna violación.

3.1 Derecho a participar en los asuntos públicos

El derecho internacional protege la capacidad de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos del país sin ningún tipo de discriminación, y protegen los derechos de las personas con discapacidad y de los miembros de grupos minoritarios de participar en los asuntos públicos.

5 Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. 140. Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos y recuerda que la Convención Americana, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.

141. Los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”.

3.2 Derecho al voto

El derecho al sufragio, a diferencia de la mayoría de los otros derechos civiles y políticos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, está restringido a los ciudadanos, con algunas excepciones que permiten a quienes tienen calidad de residente, el voto en algunas oportunidades. Este derecho al voto solo puede limitarse por criterios objetivos, razonables y expresos en la ley.

El derecho al voto es esencial para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.

3.3 Derecho y oportunidad de ser elegido⁶

Este derecho solo puede tener restricciones objetivas, razonables y expresas en la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, indicando que la pérdida del derecho a ser elegido solamente podrá imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.⁷

3.4 Igualdad de género⁸

Para garantizar la igualdad de género, los Estados deben adoptar medidas especiales como la asistencia financiera, capacitación, procedimientos electorales como son las leyes de cuota, campañas de sensibilización a la sociedad y acciones afirmativas buscando el nombramiento de mujeres en cargos públicos directivos.

3.5 No discriminación e igualdad ante la ley

El derecho a la igualdad ante la ley busca que los ciudadanos gocen de no discriminación en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹

3.6 Libertad de reunión

Es un derecho esencial para celebrar elecciones, y se debe garantizar a candidatos y a los

6 Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 198. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

7 Caso Petro Urrego contra Colombia: Por otro lado, la Corte recuerda que los derechos políticos no son absolutos, de forma tal que su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones. Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. En este sentido, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a los derechos reconocidos en el párrafo 1 de dicho artículo, "exclusivamente" en razón de la "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Asimismo, cabe recordar que, como lo establece el artículo 29 de la Convención, ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.

8 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

9 CADH, artículo. 24. Igualdad ante la ley. PIDCP art. 25

partidos y movimientos políticos. Solo puede restringirse en circunstancias legítimas.¹⁰

3.7 Libertad de asociación

Este derecho es importante para el desarrollo de los partidos políticos y las actividades de campaña electoral. Las restricciones deben establecerse por ley y deben ser objetivas.¹¹

Los tratados internacionales son claros en cuanto a que toda persona tiene derecho a asociarse a organizaciones no gubernamentales. Respecto a las organizaciones políticas, la legislación nacional no debe restringir injustificadamente la capacidad de las personas a integrarse a una organización y los Estados deben reconocer a las organizaciones acreditadas y facilitarles la posibilidad de realizar sus actividades. Cualquier acto u omisión por parte de un órgano gubernamental que afecte a una organización debe ser objeto de revisión administrativa.

3.8 Libertad de movimiento¹²

La movilidad se considera esencial durante el proceso electoral, no solo para los partidos políticos y los electores, sino también para quienes trabajen en los centros de votación. Esto implica la posibilidad de que los ciudadanos que se encuentren en el exterior regresen al país para participar en las elecciones.¹³

3.9 Libertad de opinión y de expresión¹⁴

La libertad de opinión y de expresión, la libre comunicación de información e ideas por parte de los votantes y candidatos es necesaria en toda elección, esta libertad incluye el derecho de todos a buscar, recibir e impartir ideas por el medio de su preferencia. La libertad de expresión protege también el derecho a la libre comunicación con organismos internacionales.

3.10 Derecho a la información

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir información. El acceso a la información es también un medio para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todo

¹⁰ Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de reunión pacífica y sin armas. Sin embargo, este derecho puede estar sujeto a restricciones legales si son necesarias para: La seguridad nacional, La seguridad o el orden públicos, Proteger la salud o la moral públicas, Proteger los derechos o libertades de los demás

¹¹ PIDCP. Artículo 22 Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

¹² Artículo 22 Derecho de Circulación y de Residencia 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona que tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1) puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

¹³ artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

¹⁴ PIDCP Artículo 19: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

proceso electoral. En virtud de la obligación internacional del Estado de adoptar medidas necesarias para hacer valer los derechos, es necesaria la información pública y clara para garantizar la transparencia en el proceso electoral. Se trata de un derecho fundamental necesario para garantizar para la libertad de pensamiento y opinión.

3.11 Derecho a la seguridad personal

El derecho a la seguridad personal, incluye la protección contra el arresto, la detención arbitraria y el exilio. En el contexto electoral es necesario proteger a los votantes, candidatos y funcionarios, o personas elegidas con respecto a cualquier interferencia, coacción o intimidación. Las fuerzas armadas y policiales deben actuar neutralmente durante el proceso electoral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que los derechos políticos implican el “derecho a tener una oportunidad real de ejercer el cargo para el cual el funcionario ha sido electo”. El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio”. Entre los deberes y obligaciones del Estado se encuentra de las amenazas a la vida y a la seguridad personal de cualquier persona en el ejercicio de sus derechos políticos, en todas las etapas del proceso electoral.

Esta obligación de garantía de prevenir que particulares vulneren bienes protegidos por derechos protegidos, explica la Corte IDH, es una obligación de medio no de resultado, pero por la misma línea, la corte ha dicho: “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva”. Lo que se debe aplicar a cada uno de ellos.¹⁵

3.12 Derecho a un recurso judicial efectivo¹⁶

Toda persona tiene derecho a contar con recurso efectivo ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades. El derecho a recurso efectivo es fundamental para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, y se debe aplicar durante el proceso electoral, incluyendo la posibilidad de impugnar los resultados.

3.13 Derecho a juicio justo e imparcial¹⁷

Toda persona tiene derecho a un juicio justo por un tribunal competente, imparcial e

¹⁵ Corte IDH. Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017.

¹⁶ CADH Artículo 7 Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios

¹⁷ CADH. Artículo 7. No.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

4 Etapas del proceso electoral y los elementos que las constituyen

El proceso electoral tiene tres etapas, todas igualmente importantes y que deben ser tenidas en cuenta en la evaluación y supervisión del respeto a los derechos humanos, especialmente los derechos civiles y políticos de este tipo de procesos; y cada etapa se caracteriza por el desarrollo de determinados elementos o procesos, algunos son transversales como el marco jurídico, el sistema electoral, la administración electoral, el registro de votantes, la actuación de medios de comunicación y otros de una etapa determinada.

4.1 Etapa pre electoral

Comprende todas las acciones y procesos de preparación para el día de las elecciones en la administración electoral, registradurías, distritos y todas las entidades que participen.

- **Marco jurídico:**

Toda elección democrática, requiere de un marco jurídico que incluya las normas que regulan el desarrollo de todos los aspectos del proceso electoral en las tres etapas para garantizar que se cumplan con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

- **El sistema electoral y la delimitación de distritos electorales:**

El sistema electoral determina como los votos se traducen en mandatos o escaños y cómo se definen las circunscripciones a lo largo del país. Al igual que el marco jurídico, deben apegarse a las obligaciones en materia de derechos humanos.

- **La administración electoral**

Es un organismo de la administración pública que maneja los temas relacionados con la estructura y mandato del organismo electoral, es muy importante la credibilidad de este organismo y se espera que sea imparcial y con la capacidad de organizar y llevar a cabo elecciones libres, justas e inclusivas.

- **Padrón electoral o registro de electores:**

En la mayoría de los sistemas, los electores deben estar registrados antes de ser elegibles para votar. En algunos países se usa el registro civil como base para el padrón electoral, algunas legislaciones exigen una inscripción previa para la conformación del padrón o registro electoral.

La inscripción del votante es responsabilidad tanto del ciudadano como del organismo de administración electoral. El derecho a registrarse y a votar está consagrado en la norma Constitución o en las leyes electorales. La discriminación por parte de los registradores u otros funcionarios para registrar a los ciudadanos, con base en la raza, la lengua u otras condiciones minoritarias, es ilegal y se trata como violación a los derechos civiles. Las listas de registro de votantes deben estar disponibles y ser publicitadas para que los partidos políticos y el público las puedan inspeccionar a fin de asegurar la integridad del padrón electoral, sin publicar datos privados.

- **Registro de partidos y de candidatos:**

En la mayoría de los sistemas electorales, se exige a los partidos registrarse antes de que puedan postular candidatos y contender en las elecciones. En algunos sistemas, los candidatos independientes no pueden contender por un cargo público y deben afiliarse con algún partido registrado. Los procedimientos y los requisitos para el registro de partidos deben estar consagrados en la ley de manera expresa.

- **Registro de los logotipos de los partidos políticos**

Las autoridades electorales también pueden registrar el logotipo de un partido que está impreso en las papeletas. Los logotipos son importantes en países con un bajo índice de alfabetización, ya que permiten a los electores identificar a sus candidatos o partido. Poder registrar el símbolo que mejor representa a un partido es un factor importante en la integridad. Las autoridades electorales pueden rechazar logotipos que consideren ofensivos o que puedan confundir a los electores.

Los requisitos básicos de elegibilidad para candidatos están por lo general, en la constitución o las leyes. Éstos pueden incluir la ciudadanía, la edad y la residencia. Los encargados de elaborar políticas electorales añaden requisitos específicos de registro, que pueden incluir, la fecha en que la solicitud debe presentarse, una petición firmada por cierta cantidad de electores registrados, depósitos financieros u otros documentos requeridos para demostrar elegibilidad. Estos requisitos no deben ser excluyentes respecto de grupos o personas específicas.

- **Capacitación:**

El organismo de administración electoral debe capacitar al personal que trabaja en las elecciones, los administradores deben recibir capacitación con respecto a las técnicas de administración y a la supervisión, El personal de comunicaciones debe ser capacitado sobre el equipo que usa la administración electoral. El personal de bodega y transporte requiere capacitación sobre la adecuada administración de

la bodega y sobre los sistemas de control de inventario de tarjetones, papeletas o cualquier material que se vaya a utilizar. Los registradores con respecto a los requisitos para ejercer el voto. Las personas que conforman las mesas de votación requieren capacitación en cuanto al manejo de mesas de votación y al conteo. Los manuales de registro de electores y de mesas de votación son importantes dentro de este ejercicio.

- **Educación de votantes:**

Es responsabilidad del estado y en especial del organismo electoral, educar a la ciudadanía en lo que respecta al proceso electoral. En este ejercicio también hacen capacitación los partidos políticos, las organizaciones civiles y las instituciones nacionales de derechos humanos hacen promoción y divulgación respecto los derechos políticos, ya sea por su mandato o por acuerdo y en coordinación con el organismo electoral.

Los electores necesitan comprender sus derechos y responsabilidades bajo la ley constitucional y electoral, de esta forma pueden cumplir con sus obligaciones de manera informada.

La integridad del resultado electoral depende de que los electores puedan hacer una elección informada entre los distintos candidatos y partidos. Brindarles información parcial o inexacta puede afectar la forma en que votan.

- **Medios de comunicación:**

Se debe tener en cuenta todo el entorno mediático, la cobertura mediática y las posibilidades de un acceso equitativo a los medios de comunicación por parte de los partidos y candidatos, derechos de la oposición.

- **Campaña electoral:**

Las campañas electorales son esfuerzos competitivos de candidatos y partidos políticos para ganar el apoyo de los electores en el periodo que precede a una elección. Los candidatos recurren a una diversidad de técnicas para atraer votantes, desde reuniones en público y mítines políticos, hasta el uso de publicidad en los medios masivos de comunicación, se deben tener en cuenta las fechas oficiales de campaña que ordena el calendario electoral. Se deben tener en cuenta todos los pasos de la campaña para que no se afecten los derechos de libertad de expresión y que los espacios sean equitativos: duración de la campaña, la capacidad para hacer una campaña libremente, la neutralidad de los funcionarios públicos durante la campaña, la seguridad de los participantes, y acceso a medios de comunicación.

- **El calendario electoral:**

Es el cronograma de fechas para la campaña "oficial", generalmente es desde un mes antes de la jornada electoral.

4.2 Etapa Electoral o Día de la elección

Reúne todas las acciones, procedimientos y procesos que se llevan a cabo durante este día.

- **Día de votación:**

Se observan las actividades de la administración durante todo el día. Apertura de mesas, acceso, el voto secreto, adquisición de las papeletas o uso de tecnologías y los medios alternativos de votación, si los hubiere. Igualmente, el cierre de mesas y como lo maneja el personal de las mesas y los centros de votación.

- **Conteo de los votos:**

Abarca todos los procesos asociados al conteo, desde el cierre de mesa, suma y tabulación de los votos, actas, derechos de testigos y fiscales, transmisión de resultados. Incluyendo el anuncio final de los resultados.

- **Transmisión derResultados electorales preliminares:**

Se transmiten los resultados desde todos los recintos a la organización electoral, dando transparencia al proceso e informando a toda la ciudadanía.

- **Anuncio de los resultados:**

Cuando el conteo se termina el mismo día, es la consolidación de resultados y elaboración de boletines.

4.3 Etapa post electoral

Comprende las acciones y procedimientos para lograr los escrutinios y/o conteo de voto hasta el momento en que se da la acreditación a quiénes ganan las elecciones.

- **Resultados oficiales:**

El anuncio de los resultados oficiales debe ser preciso, reflejando la totalidad de votos, los votos nulos y votos en blanco. La integridad de los resultados oficiales puede protegerse usando las mismas medidas de protección que se utilizan para proteger la integridad del voto y pueden ser supervisadas por órganos de control como las instituciones nacionales de derechos humanos, monitoreo de observadores, las acciones de testigos y representantes de partidos políticos comparando su conteo paralelo de votos con los resultados oficiales y reportando las diferencias encontradas al sistema oficial, ya sea la organización electoral o un tribunal competente.

La publicación a tiempo y de manera oportuna de los resultados de la elección es muy importante, los retrasos despiertan sospechas de alteración de resultados perdiendo credibilidad.

- **Resolución de conflictos electorales:**

Son los mecanismos establecidos para ver y decidir sobre los conflictos relacionados con la elección en el transcurso del proceso electoral.

Algunos países resuelven estos conflictos por medio de tribunales especiales, es importante determinar si es un conflicto electoral de resultados o si se trata de un delito cometido en el marco del proceso electoral. Es importante que se garantice por parte de la entidad competente, la independencia, imparcialidad, que este dotado de jurisdicción, y que se exija el respeto de los derechos civiles y políticos dentro del proceso.

5 Elementos a supervisar con enfoque en derechos humanos

5.1 Marco jurídico y derechos humanos

Un marco jurídico claro es necesario para administrar un proceso electoral democrático y auténtico, está conformado por la Constitución, leyes electorales; regulación a medios de comunicación, partidos políticos y actores de la sociedad civil, y todos los reglamentos que se expiden para una elección por parte de la autoridad electoral. Estas leyes deben ser claras, escritas, y que den claridad dentro del proceso electoral, promoviendo o con enforce de derechos humanos.

Para evaluar una elección, es necesario conocer el marco jurídico de los procesos electorales es necesario hacer una revisión minuciosa de la normativa aplicable, revisando como están tutelados y garantizados los derechos reconocidos internacionalmente como la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Es importante que este claro el papel de cada una de las autoridades estatales, los observadores nacionales e internacionales, en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos, es decir que no tenga normas discriminatorias y que consagre un recurso efectivo para la defensa de los derechos.

Dentro de ese marco jurídico se deben verificar al menos que se cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos: El Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos.¹⁸

- **Cumplir con los lineamientos del Estado de Derecho:**

El marco jurídico para las elecciones implica la protección de los derechos fundamentales y otorga a las obligaciones internacionales un carácter vinculante en el ámbito nacional.¹⁹ Esta obligación de acuerdo al Comité

¹⁸ Carta Democrática Interamericana. Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

¹⁹ Art 2. CADH

de Derechos Humanos implica que el Estado debe adoptar medidas incondicionales e inmediatas que incluyan acciones positivas como²⁰ educar y capacitar a ciudadanos y funcionarios en derechos humanos; e incluir la obligación de prevenir, castigar, investigar los casos de violaciones de derechos humanos.

Por regla general, el sistema electoral, está previsto en la Constitución, y por medio de la ley electoral se regula el contenido y funcionamiento del sistema, este marco regulatorio debe incluir, además de los derechos políticos, los demás derechos y libertades consagradas en el derecho internacional de los derechos humanos que se pueden afectar dentro del proceso electoral.

En los casos donde el estado debe restringir los derechos fundamentales, esta determinación debe ser objetiva y razonable, sin embargo, existe la prohibición expresa de restringir los derechos políticos, salvo que se trate de un caso previsto en la ley y ésta sea objetiva y razonable.²¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice que “el primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad”. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley²²

- **Estabilidad de la legislación, fomentar la participación y garantizar la igualdad**

El marco jurídico para las elecciones debe ser estable, no se deben introducir cambios sustanciales dentro de los seis meses anteriores a la elección, dando seguridad jurídica a todas las partes del proceso. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos en virtud del Estado de Derecho dentro un marco jurídico estable, promoviendo el derecho a la participación pública en la toma

20 PIDCP, Art. 2; CADH, Art. 2

21 SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CADH: Art. 27. Suspensión de Garantías 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. 3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

22 El artículo 30 de la Convención Americana establece que: Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

de decisiones.

Las leyes electorales deben ser coherentes, claras y precisas y tener en cuenta los diferentes idiomas que tenga el país, si los hubiere. Las leyes deben seguir el principio de igualdad garantizando un entorno jurídico que permita la protección de los derechos electorales a todos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir protección legal sin discriminación²³

Estado de derecho exige que las leyes y procedimientos no se apliquen de forma arbitraria y sean públicas. Las sanciones por violaciones a la ley deben ser proporcionales y eficaces.²⁴

- **Las autoridades estatales son responsables por la defensa de los derechos**

En virtud de las Obligaciones internacionales del Estado frente al derecho internacional de los derechos humanos, todos los poderes del Estado, las autoridades públicas y gubernamentales, tienen la responsabilidad de hacer respetar y proteger los derechos humanos, lo cual incluye el organismo electoral y sus funcionarios.

- **Calendario electoral**

El marco jurídico debe incluir el calendario electoral, incluyendo todos los aspectos de la elección, este calendario se debe publicar con anticipación para poder tomar todas las medidas necesarias de la administración de elecciones, legales, debe incluir las capacitaciones y la logística.

- **No discriminación**

El derecho internacional de los derechos humanos, protege el derecho a la igualdad, es decir, expresamente, la discriminación está prohibida por cualquier motivo, raza, sexo, religión, idioma, opinión política, o capacidades especiales. Se debe tener en cuenta la obligación positiva que tiene el Estado de evitar la discriminación o la obligación negativa de no discriminar.

- **Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales**

El Derecho internacional de los derechos humanos, consagra el derecho de toda persona a interponer un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente contra actos que vulneren sus derechos o libertades, esto se aplica también al proceso electoral al considerar cualquier derecho afectado en su desarrollo, además de los derechos políticos y se debe tener en cuenta en las tres etapas de procesos electoral.²⁵ Es

23 CADH. Artículo 24. Igualdad ante la ley

24 C-022-1996. Coste Constitucional de Colombia. "El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo."

25 Art 25 CADH. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar

importante verificar que se incluya el derecho a impugnar resultados electorales.

De acuerdo a estas condiciones que debe tener el marco jurídico de las elecciones, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden revisar:

- Si se promueven los principios del Estado de Derecho
- Que la función del órgano electoral este claramente definida y no requiera interpretación.
- Que exista la obligación de tener elecciones periódicas.
- Que las normas y requisitos de la ciudadanía estén claros, definidos, y no sean discriminatorios.
- Que el marco jurídico incluya el principio de igualdad ante la ley y no se incluyan disposiciones discriminatorias.
- Que se toman medidas especiales para promover la igualdad de las minorías, poblaciones vulnerables y género.
- Se incluyen medidas para garantizar la igualdad para las personas con discapacidad o capacidades especiales.
- El marco jurídico proporcione un recurso efectivo, oportuno y aplicable a la ciudadanía durante el proceso electoral y se incluya la posibilidad de impugnar el resultado de la elección.

5.2 El sistema electoral y la delimitación de distritos

El sistema electoral y el proceso de delimitación de distritos son elementos muy importantes que deben garantizar la inclusión. El sistema electoral es el mecanismo utilizado para convertir el número de votos emitidos en mandatos políticos, y consagra la responsabilidad de los representantes electos frente a los electores.

Podemos clasificarlos en:

- Los sistemas de pluralidad o mayoritarios, en los que el candidato o los partidos con la mayor cantidad de votos se consideran los ganadores. Ejemplos de los sistemas de pluralidad o mayoritarios son el de mayoría simple en distritos uninominales, voto en bloque, voto en bloque por partido, voto alternativo y de segunda vuelta.
- Los Sistemas de Representación Proporcional, en los que los partidos reciben aproximadamente la misma proporción de curules o escaños legislativos que los votos emitidos. Estos sistemas comprenden el sistema de Representación Proporcional con listas y el de voto único no transferible.
- Los sistemas mixtos en los que coexisten los sistemas mayoritarios y de representación.

El derecho internacional no exige o defiende uno en particular, pero si debe ser un sistema

que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

electoral inclusivo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales²⁶.

El proceso de delimitación de distritos electorales determina las circunscripciones y los escaños o curules para cada una. En este proceso es importante revisar que se garantice la igualdad en el peso de los votos y en la representación de los electores de acuerdo a la población de cada uno.

El diseño y la decisión sobre el sistema electoral y la delimitación de distritos se toma mucho antes de una elección y es determinante en la garantía de la inclusión. Este proceso de diseño se da mucho antes de la llegada de cualquier misión de observación lo que hace que la evaluación se haga de manera posterior. Lo que hace necesario y abre la posibilidad que una entidad con las capacidades de las instituciones nacionales de derechos humanos, puede revisar y hacer advertencia a la administración si se llegara a ver que no están las garantías necesarias y buscar la forma de garantizar la no discriminación y el derecho a recurso efectivo en el contexto del sistema electoral y la delimitación de distritos

El derecho a participar en los asuntos públicos se debe proteger en el proceso de delimitación de distritos, este derecho no solo incluye el derecho al sufragio y a ser elegido, sino también el derecho a participar en organizaciones no gubernamentales y la posibilidad de participar en organizaciones nacionales de observación electoral.

También se debe garantizar a representantes de los candidatos y partidos políticos, el acceso a todos los aspectos del proceso electoral para garantizar que pueden monitorearlo. Esto debe incluir desde la delimitación de distritos, registros de votantes, producción y diseño de papeletas, etc.

Dentro del Sistema electoral podemos verificar:

- Igualdad en el valor del voto de cada ciudadano
- Participación multipartidista y representación equitativa.
- Protección al derecho a participar en asuntos públicos
- No discriminación.
- Que el sistema garantice la no discriminación y la igualdad de género

5.3 Calendario electoral y disfrute de derechos

La obligación de protección de los derechos humanos debe tenerse en cuenta en la planificación de las elecciones, es decir, en la elaboración del calendario electoral se debe tener espacio para la revisión de la delimitación de los distritos de acuerdo a las

²⁶ Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127: El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (infra párr. 197). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

necesidades específicas, como son las curules especiales o temporales. La supervisión de la garantía de los derechos humanos en la etapa de conformación del calendario electoral y de la conformación de distritos es importante desde el punto de vista de las instituciones nacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que, en este momento, no han llegado aún misiones de observación al país, salvo algunos países que tienen misiones nacionales que funcionan durante todo el año mediante redes y plataformas de la sociedad civil.²⁷

5.4 Organización electoral

Es importante que el organismo electoral sea independiente e imparcial para garantizar la integridad del proceso y facilitar la participación ciudadana de manera igualitaria²⁸, respetando los derechos humanos. Independientemente de que su conformación puede ser política, su función es cumplir la ley nacional y defender los derechos políticos de forma independiente e imparcial. De la misma forma debe implementar políticas para fomentar la participación ciudadana, y evitar actos de corrupción.

Por lo tanto, con Institución nacional de derechos humanos se puede verificar:

- Que el organismo electoral actúa de conformidad a la ley y su marco es coherente con los derechos humanos.
- Los actores del proceso reconocen la autoridad del organismo electoral.
- El organismo electoral lleva a cabo las elecciones con tiempo suficiente para implementar todas las etapas del proceso electoral.
- El organismo electoral adopta medidas para que se garantice el respeto y la protección de los derechos humanos y para administrar las elecciones de manera pública y eficiente.
- El organismo electoral es independiente e imparcial y cuenta con recursos suficientes para todo el proceso electoral.
- En el caso de la contratación y nombramiento del personal, el organismo electoral se debe acoger a la ley del país de manera transparente, brindando confianza a los ciudadanos.
- La composición del organismo electoral debe ser de acuerdo a la ley, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para la elección de su titular y demás funcionarios.
- La organización electoral debe hacer capacitación a funcionarios y ciudadanos en lo referente al proceso mismo y a los derechos humanos.
- El ciudadano debe tener acceso a toda la información necesaria durante el proceso electoral, como garantía al derecho a la libre expresión que lleva implícito el derecho a recibir información.
- El organismo electoral debe implementar políticas eficaces contra actos de

²⁷ La Misión de Observación Electoral – MOE Colombia – es una plataforma de organizaciones sociales, universitarias y de la sociedad civil, independiente del gobierno, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tienen todas las personas a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

²⁸ CEDAW Recomendación 23. El disfrute del derecho de voto por la mujer no debe ser objeto de limitaciones o condiciones que no se aplican a los hombres, o que tienen repercusiones desproporcionadas para ella.

corrupción.

- El organismo electoral debe tratar a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, promoviendo medidas especiales para garantizar la igualdad.
- Derecho a la seguridad personal, la organización electoral garantiza el derecho de seguridad de todos los ciudadanos durante el proceso electoral.
- Libertad de movimiento, se debe verificar que los funcionarios de la organización electoral pueden circular libremente, al igual que la ciudadanía, candidatos, electores y demás actores del proceso electoral.
- El organismo electoral debe tener y prever recursos efectivos contra cualquier violación de los derechos electorales.

5.5 Registro de votantes o padrón electoral

Un correcto registro de votantes, garantiza el derecho al voto, la inclusión y el acceso a la información, es esencial para establecer los requisitos para acceder al derecho al voto.

Por regla general el registro de votantes o padrón electoral se consolida y depura antes de la llegada de las misiones internacionales de observación, en virtud de la defensa de los derechos políticos como derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden evaluar su conformación en un trabajo conjunto con la organización electoral, verificando que en sus procesos se respeten los principios del estado de derecho y el derecho internacional de los derechos humanos.

Para garantizar las libertades fundamentales y derechos vinculados al proceso electoral se debe verificar:

- Que los procedimientos para el registro estén regulados claramente en la ley.
- Tiempo suficiente para el proceso de registro con una amplia difusión y divulgación y oportunidad de presentar solicitudes de correcciones o impugnaciones.
- Que las reglas sobre requisitos de la ciudadanía sean claras y no discriminatorias.²⁹
- Que el proceso de registro promueva el sufragio universal y sus limitaciones sean basadas en criterios objetivos y razonables.
- Que el registro esté disponible en los idiomas de las poblaciones minoritarias.
- Que el padrón electoral este correcto y actualizado y tenga mecanismos para evitar registros múltiples.
- Que al registrarse los ciudadanos presenten identificación válida.
- Que existan mecanismos para presentar denuncias por exclusiones u objeciones por datos incorrectos.
- Que existan mecanismos para garantizar la protección de datos personales
- Que las campañas de educación hayan cubierto la información del proceso de registro o empadronamiento.
- Acceso de los candidatos y los partidos al padrón electoral.

²⁹ CADH. ARTÍCULO 20. Derecho a la Nacionalidad 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla

5.6 Educación a votantes

El contenido de las campañas para la educación no debe limitarse a la logística del registro y la votación, debe fomentar también mayor conciencia entre la ciudadanía sobre sus derechos democráticos y libertades fundamentales, Así como las rutas de protección vinculadas a las obligaciones internacionales asociadas con este ejercicio.

Esta educación al votante puede hacerse con programas de capacitación y campañas de sensibilización y en general la pueden impartir los organismos electorales, los partidos, la sociedad civil con el objetivo de llegar a la mayor cantidad de votantes con acceso a la información necesaria.

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen el deber de la promoción y divulgación de los derechos humanos, siendo los derechos civiles y políticos derechos humanos, es una obligación participar en la divulgación de los derechos políticos. Igualmente debe velar porque las campañas hechas por el organismo electoral estén de acuerdo a los estándares internacionales de estos derechos y tengan contenido cierto para evitar falsas informaciones.

Las instituciones nacionales de derechos humanos deben promover y difundir los principios de los derechos humanos, mediante programas de sensibilización y el uso de los medios de comunicación, pueden ser generales o centrada en un conjunto específico de derechos, en el caso de un proceso electoral, sobre los derechos políticos y derechos asociados al proceso.

Estas campañas deben tener información sobre todos los derechos electorales, incluso sobre la igualdad del sufragio, el derecho a votar y ser elegido, el derecho a contar con recursos efectivos y el voto secreto, la información sobre las restricciones que pueden aplicarse a los derechos de participación y que la pérdida o restricción de estos derechos, solamente podrá imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.

Dentro del proceso electoral se espera que las campañas educativas las haga, el organismo electoral, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil entre otros, por lo que se debe verificar que cuenten con las condiciones requeridas de acuerdo a los estándares del derecho internacional:

- Que se promuevan las obligaciones vinculadas al sufragio universal y el derecho al voto.
- Que todos los votantes reciban información sobre sus derechos electorales antes, durante y después del día de los comicios.
- Que las campañas para la educación de los votantes respondan a las necesidades del electorado.
- Se incluya información sobre la votación y el proceso de registro.
- Que el organismo electoral imparta la educación de manera imparcial.
- Que las organizaciones de la sociedad civil participen en la educación.
- Verificar si es permitido que los partidos políticos y los candidatos lleven a cabo

actividades de educación de los electores.

- Que sean campañas inclusivas a todos los ciudadanos independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, capacidades, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.
- Si los lugares para impartir la educación al electorado son accesibles.
- Verificar que los materiales para la educación de los votantes facilitan el derecho al sufragio a electores analfabetos, minorías, poblaciones vulnerables en general.

5.7 Candidatos y campañas

Derechos reunión, asociación, reunión, libertad de expresión, igualdad, derecho a ser elegido, seguridad personal.

Los candidatos no solamente tienen derechos, representan las opiniones y voces políticas del electorado, por lo que hay que poner especial atención en el derecho a la libertad de asociación en el contexto de las candidaturas y las actividades de campaña. Las personas deben asociarse libremente con propósitos políticos, para fundar partidos políticos, movimientos o expresar apoyo a algún candidato.

Es importante evaluar hasta qué punto tuvieron la posibilidad de funcionar con libertad los partidos y candidatos, deben tener la posibilidad de asociarse, reunirse y comunicarse libremente, y además trabajar en igualdad de condiciones, ya sea un partido político o un candidato independiente.

Se debe establecer si:

- Los ciudadanos se pueden establecer y participar en partidos políticos y otras asociaciones.
- Las organizaciones políticas se tratan en igualdad de condiciones al ser reconocidas e inscritas como partidos.
- Las regulaciones y los plazos para el reconocimiento legal de los partidos políticos son claras y específicas. Los requisitos de inscripción no pueden ser tan rigurosos, se debe proteger la libertad de asociación.
- Todo ciudadano tiene derecho a ser elegido, este derecho solo puede ser limitado por restricciones razonables. La pérdida del derecho a ser elegido solamente se impone como pena tras el fallo de una corte o tribunal.³⁰
- Las regulaciones a las candidaturas deben ser las mismas para quienes se postulan como candidato independientemente y quienes representan un partido.
- Igualdad de género en las condiciones para ser candidato.
- Todos los contendientes políticos deben disponer de un período de tiempo igual para sus actividades de campaña para competir en condiciones justas.

30 CADH. Artículo 23: Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

- Los procedimientos para tener acceso a las papeletas deben de ser claros.
- Los partidos políticos deben tener la libertad de comunicar sus opiniones al electorado. Se debe proteger la libertad de opinión y de expresión durante toda la campaña.
- Veda electoral: Si se impone un período de veda electoral debe ser razonable, generalmente empieza el día anterior a la elección para garantizar a los ciudadanos ejercer el derecho al voto de manera libre.
- Como garantía al derecho de reunión, los candidatos y sus seguidores deben poder reunirse libremente durante todo el período de campaña.
- El derecho a la libertad de movimiento debe respetársele a todos los actores del proceso electoral.
- El derecho a un recurso efectivo debe existir por violaciones a los derechos relacionados con las candidaturas.
- El derecho a la seguridad personal se le debe garantizar a candidatos y partidos políticos.
- Respecto a las reglas de financiación de campañas, debe respetarse el derecho a ser elegido, y a la no discriminación, ya se trate de financiación pública o privada. Debe regularse, pero manteniendo las condiciones de equidad y el derecho a ser elegido. Es necesario verificar si se impusieron topes en la financiación de las campañas y si hay un mecanismo de divulgación o publicación de los gastos, que no hay uso indebido de recursos públicos y que existan sanciones por la violación de las reglas de financiamiento. Esto garantiza que exista equidad e igualdad en los derechos a elegir y ser elegido.

5.8 Los medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen una doble función en los procesos electorales, por un lado, dan información a los electores, partidos y candidatos y por otro lado vigilan el proceso, son esenciales para las elecciones democráticas. Una elección libre no se trata solamente de votar en las condiciones adecuadas, es necesario contar con información relevante sobre los partidos, las políticas, los candidatos, programas y el propio proceso electoral para que los electores estén en condiciones de hacer una selección informada. Una elección democrática sin que exista libertad de expresión, libertad de opinión y garantía a la información en los medios de comunicación no sería democracia.

Es necesario encontrar las condiciones necesarias para asegurar el derecho a la libertad de expresión y sus derechos conexos con la obligación de regulación que tiene la organización electoral.

Existen medios de comunicación públicos que tiene la obligación de dar una cobertura equitativa a los partidos y candidatos de oposición y los medios privados que tiene una responsabilidad importante frente al derecho a la igualdad.

La principal preocupación para una institución nacional de derechos humanos es el derecho de los electores a una información pertinente, completa y exacta. Los partidos y candidatos tienen derecho a utilizar los medios de comunicación para hacer llegar sus mensajes al electorado y los medios de comunicación tienen derecho a informar libremente y a indagar acerca de todo el proceso electoral.

Simultáneamente, el organismo electoral tiene la obligación de brindar información a los electores, partidos políticos y candidatos y a los medios de comunicación. La relación del organismo electoral con los medios de comunicación es compleja, pues dentro de su función tiene que ser:

- Regulador, al establecer los decretos y reglamentos dentro del marco jurídico electoral, que incluyen el tema de los medios de comunicación.
- Comunicador hacia los electores.
- Fuente de noticia permanente durante todo el proceso.

La institución nacional de derechos humanos dentro de su mandato como ente de control, además de revisar la cobertura mediática sobre candidatos y campañas, debe revisar si los medios de comunicación son independientes, si existe libertad de expresión dentro del proceso electoral, si dentro del marco jurídico fue considerado y regulado el manejo de medios de comunicación. De esa forma, se busca la garantía al derecho a la información, la libertad de expresión y opinión. Igualmente se debe tener en cuenta que el acceso a los medios de comunicación sea incluyente sin discriminaciones de raza, género, religión, afiliación política entre otros. Como institución nacional de derechos humanos en busca de la garantía de las obligaciones internacionales en derechos humanos, se debe revisar:

- Que el Estado no interponga restricciones a los periodistas, salvo las naturales de veda electoral.
- Que no exista abuso de recursos o influencia del gobierno en el contenido de las noticias.
- Respeto a la libertad de opinión y de expresión de los medios de comunicación.³¹
- Que las encuestas sean publicadas sin restricción, salvo lo relativa a veda electoral.
- Que exista libertad de información sobre todos los temas políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes elegidos³², y no se pretenda responsabilizar a

31 PIDCP: Artículo 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

32 OBSERVACION GENERAL 25. COMITE DE DERECHOS HUMANOS. ART 25 PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO. PIDCP. 57 PERIODO DE SESIONES, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194 (1996). 25. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. Requiere el pleno disfrute y respeto de los derechos garantizados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto, incluida la libertad de

los medios por declaraciones falsas hechas por las partes.

- Que el gobierno no utilice el mecanismo de demandas de difamación como mecanismos para reprimir la libertad de expresión, las críticas o el debate público.
- Derecho a la información, que el respeto y garantía al derecho a la información sea permanente durante todas las etapas del proceso electoral, incluyendo lo relativo a medios de comunicación en especial, a denuncias de corrupción y delitos relacionados con el proceso, en síntesis, que los medios puedan informar libremente.
- En todo momento, los partidos y movimientos políticos, y los candidatos y candidatas, deben tener acceso a los medios públicos sin ningún tipo de discriminación, recibiendo cobertura en igualdad de condiciones.
- Que los medios de comunicación públicos adopten medidas afirmativas para llegar a todos los sectores que participan en el proceso electoral como, minorías lingüísticas, grupos de especial protección y quienes viven en áreas rurales.
- Los medios de comunicación privados no están sujetos a las mismas regulaciones que los públicos, pero deben garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a todos los candidatos. El tiempo gratuito al aire se debe distribuir de manera equitativa en cantidad de tiempo y franja horaria.³³
- La garantía de movimiento se debe darse también a los periodistas e integrantes de los medios de comunicación.

participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones, la libertad de debatir los asuntos públicos, de realizar manifestaciones y reuniones pacíficas, de criticar o de oponerse al gobierno, de publicar material político, de hacer campaña electoral y de hacer propaganda política.

33 Manual sobre normas internacionales de derechos humanos en materia de elecciones. Oficina del alto comisionado UN. Pagina 75. Que todas las personas candidatas y partidos políticos tengan acceso a los medios de comunicación en condiciones de igualdad para hacer campaña y publicidad también es importante. En aquellas situaciones en que los principales medios de información están controlados por el Gobierno, el acceso imparcial a esos medios puede ser aún más importante. En la normativa relativa a los medios de comunicación se deben prever salvaguardias contra la censura política, la ventaja gubernamental injusta y el acceso desigual o no equitativo durante el período de campaña. Todas las personas candidatas deben tener la misma visibilidad en los medios de comunicación públicos durante las campañas electorales.

6 Acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las garantías para el disfrute de los derechos humanos durante la jornada de votación

El disfrute de los derechos humanos en un contexto electoral, depende de la implementación de procesos y procedimientos detallados y claros para la ciudadanía y los funcionarios que trabajan durante la jornada, es un proceso reglado por cada país que debe garantizar los compromisos y obligaciones internacionales. Durante el día de votación pasan muchas cosas para las que organización electoral se debe haber preparado con procesos y medidas necesarias, la institución nacional de derechos dentro de su mandato debe tener en cuenta varios aspectos:

6.1 Marco jurídico para los operativos de votación

Las leyes que rigen el proceso electoral deben ser inclusivas y se deben aplicar en igualdad de condiciones y no de manera arbitraria. El respeto por el Estado de derecho y por el derecho internacional de los derechos humanos, garantiza un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales.

6.2 La ciudadanía

Las normas relativas a la ciudadanía deben ser establecidas previamente, ser claras y no pueden ser discriminatorias, esta regulación es a criterio del Estado.

6.3 Derecho al sufragio

Todas las restricciones del derecho al voto deben establecerse previamente al día de la votación y haber sido publicitadas debidamente, la pérdida de ese derecho solamente se impone por un fallo de una corte o tribunal.

Este derecho puede estar limitado únicamente por criterios razonables, las restricciones excesivas deben ser revisadas como por ejemplo: restricción a un ciudadano que obtiene su nacionalidad por un proceso de naturalización, condenas desproporcionadas con relación al delito, personas que están en detención preventiva en espera de su sentencia, raza, religión, sexo, discapacidad, identidad de género u orientación sexual, nivel de educación, opiniones políticas, afiliación políticas, tenencia de propiedad,

condición especiales, etc.³⁴

Para que los centros de votación funcionen correctamente, el personal debe haber recibido una orientación y capacitación completa que les permita identificar quien cumple con los requisitos de la ciudadanía.

6.4 Métodos para facilitar el voto

En algunas legislaciones encontramos algunos métodos para facilitar el voto:

- voto electrónico o con dispositivos móviles, en estos casos es importante que las tecnologías funcionen correctamente y sean independientes, deben ser seguras contra el fraude.
- voto anticipado
- voto por correo
- voto con asistencia para personas con discapacidad, sistemas de Braille o asistencias para movilidad reducida y personas que oficialmente tienen una asistencia legal.³⁵
- voto en el extranjero
- creación de centros de votación en hospitales.
- creación de centros de votación en cárceles y prisiones
- voto para miembros de las fuerzas armadas (donde esté permitido)

Dentro de los requisitos o condiciones para facilitar el voto, debemos incluir que la organización electoral tenga suficiente personal, exista suficiente material electoral como papeletas y actas en cada centro de votación.

Los centros de votación deben ser suficientes para todos los electores, deben estar ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, cumpliendo con normas de inclusión. Su diseño debe incluir espacios seguros donde se puede garantizar voto secreto, que nadie pueda observar al elector al marcar su voto ni sea intimidado.

También se deben tener en cuenta los horarios, es decir que las urnas se abran a tiempo, que los votantes tengan el tiempo suficiente y no se cierre antes de la hora oficial, en el caso de que llegue la hora del cierre, se espera que se les permita votar a las personas que ya están haciendo fila en la mesa correspondiente.

El diseño de las papeletas deben ser fáciles de entender para cualquier nivel de alfabetización, si hay varios idiomas o lenguajes en el país, deben estar disponibles para todos.

34 Naciones Unidas. CCPR, Observación general No. 25: No se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce de esos derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

35 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículo 9 Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas,

6.5 Seguridad Personal durante la votación

El personal de seguridad, policía, fuerzas armadas, tienen un papel importante dentro del proceso electoral, dando protección a los candidatos, votantes y los funcionarios del organismo electoral sin interferir en el proceso electoral y manteniendo el orden.

Entendemos la seguridad personal como un derecho relacionado con la vida y la integridad personal, el Estado debe tomar medidas afirmativas para proteger a todas las partes del proceso en todo su conjunto.³⁶

Este aspecto está relacionado con el voto secreto, permitiéndole al elector emitir su voto sin ningún tipo de intimidación o coacción. El estado debe tomar medidas para evitar casos de voto múltiple, sacar pruebas del recinto de votación, trashumancia, y demás delitos electorales.

6.6 Observación del proceso electoral

Las misiones de observación electoral, son muy importantes para el fortalecimiento y confianza en la democracia, existen observadores internacionales, invitados por el Estado, observadores de la sociedad civil como veedores de la democracia.

Las instituciones nacionales de derechos humanos, pueden trabajar articuladamente con el organismo electoral, inclusive coordinar algunas misiones, y deben observar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y constitucionales dentro del proceso electoral.

Dentro de la observación que se hace en día de votaciones, además del trabajo propio de las misiones de observación acreditadas por el organismo electoral, los candidatos y partidos políticos deben tener la posibilidad observar el proceso y el conteo para proteger su derecho a ser elegidos.

6.7 Derecho a la información

Como se ha expuesto, el acceso a la información es indispensable para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso electoral. La etapa electoral, o día de la votación es la más sensible para candidatos, partidos y medios de comunicación.

La obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos, es determinante en el caso de la información para alcanzar la transparencia que requiere la legitimidad de una elección, esto fortalece las medidas que pueda tomar el estado para prevenir la corrupción. En muchos países hay una restricción de información en el día de las elecciones para proteger la integridad del voto y del proceso, pero estas restricciones deben ser específicas y no atentar con el derecho a recibir la información necesaria. La Organización electoral se ve en la posición de defender el derecho a la información y regularlo.

³⁶ Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

6.8 Prevención de la corrupción

Se debe revisar si el Estado tiene previsto mecanismos contra la corrupción dentro del proceso electoral. Las obligaciones internacionales incluyen que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción³⁷, la Organización electoral debe prever mecanismos durante todas etapas del proceso.

De acuerdo a lo tipificado en cada legislación se pueden encontrar conductas como:

- Tráfico de influencias
- Acto u omisión de funciones públicas para beneficio propio o de terceros
- Conspiración para actividades corruptas
- Uso de bienes públicos para obtener beneficios o favores
- Solicitud o aceptación de sobornos

De acuerdo a la entidad que tenga en su facultad el conocimiento de estos actos en el proceso electoral, puede ser un tribunal especial o si pasa de manera general a la fiscalía o el organismo competente, se debe verificar si existe ruta de acceso para que la persona afectada proteja sus derechos mediante un recurso efectivo.

6.9 Derecho a recurso efectivo en el día de la votación

El Estado debe prever un recurso efectivo para el día de la votación. Existe la obligación expresa de garantizar a toda persona la posibilidad de interponer un recurso efectivo y oportuno ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades dentro del proceso electoral.

Debido a la premura y a que la decisión debe ser tomada rápidamente para no atrasar los resultados electorales, deberá ser un recurso sencillo, con plazos muy cortos para encontrar la solución, para esto la administración electoral debería tener formularios sencillos al alcance del electorado, candidatos y campañas .

Para dar seguridad jurídica, es necesario que las leyes y reglamentos en materia de recursos, competencia y responsabilidades de todas las instancias, sean claras evitando así conflictos de jurisdicción.³⁸

6.10 Conteo y tabulación de votos

El conteo es el momento determinante y más vulnerable en una elección, debe ser preciso para garantizar la protección de los derechos de elegir y ser elegido. Después de haber trabajado en la credibilidad del proceso en todas las etapas anteriores, cualquier irregularidad en el conteo , afectará toda la legitimidad del proceso electoral,

³⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 7. No. 3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

³⁸ Código de buenas prácticas en materia electoral. 3.3. Existencia de un sistema eficaz de interposición de recursos.

repercutiendo directamente en la aceptación de resultados.

Durante el conteo y en su resultado se verificará si el estado tomó todas las medidas necesarias para lograr la mayor votación posible y que se cuenten todos los votos emitidos y las personas que hacen el conteo deben tener claras las condiciones básicas para dar validez a cada voto.

Dentro del conteo se debe supervisar, la capacidad de quienes realizan el conteo para identificar la validez de los votos teniendo en cuenta la intención del votante, que pueda identificar la veracidad o falsedad de las papeletas, si es voto manual. Se debe permitir a los candidatos o sus representantes y a los observadores acreditados observar el conteo y tabulación de los votos.

Que se verifiquen las actas y se entreguen copias a los testigos de los partidos y campañas.

Con estos puntos básicos se garantiza el acceso a la información durante los procesos de conteo y tabulación.

6.11 Transmisión de resultados electorales preliminares

Se espera que los resultados se entreguen a tiempo y se anuncien públicamente en el centro de conteo de votos. Para esto la transmisión de las actas de los centros de votación al centro de cómputo, es muy importante, debe ser una transmisión transparente por un sistema sin fallas que de confianza a la sociedad ³⁹

Independientemente del método de votación usado, el carácter secreto del voto se debe garantizar durante todo el proceso electoral, incluso durante la votación y la tabulación. No se permite en un régimen democrático, asociar los votos emitidos con electores específicos durante el conteo y la tabulación.⁴⁰

Si se utilizan sistemas de voto electrónico, debe haber una auditoría completa y abierta al público.

Si la transmisión de resultados da la confianza a los ciudadanos, se generará la aceptación de resultados sin mayores cuestionamientos.

³⁹ 39. Código de buenas prácticas en materia electoral. 3.3. Existencia de un sistema eficaz de interposición de recursos.

⁴⁰ Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

7 Resolución de conflictos electorales

Como se ha explicado, los derechos electorales forman parte de los derechos políticos que hacen parte de los derechos humanos y están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Además de estar consagrados en la ley de cada país, los derechos políticos los encontramos protegidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como se expone en la introducción de este manual:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (art. 8)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Toda persona puede recorrer a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente” (art. XVIII).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 2, ap. 3, inc. a); “la autoridad competente, judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial” (art. 2, ap. 3, inc. b); “las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (art. 2, ap. 3, inc. c). Asimismo, “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley” (art. 14).

Comentario General 25 adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): Derecho a participar en los asuntos

públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 25 del PIDCP, 1996): [...] “Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto [...] Debe haber un escrutinio de los votos y un proceso de recuento independientes y con posibilidad de revisión judicial o de otro proceso equivalente a fin de que los electores tengan confianza en la seguridad de la votación y del recuento de los votos” (pto. 20).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones” (art. 8). “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 25.1). “Los Estados partes se comprometen: a. garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (art. 25.2).

Carta Democrática Interamericana, OEA: “Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo” (art. 8).

Dentro de los derechos electorales el derecho al sufragio; el derecho a postularse a elegir y ser elegido en elecciones libres, justas, auténticas y periódicas realizadas mediante el voto universal, libre, secreto y directo; el derecho de asociación política, y otros derechos conexos. Otros derechos nacen del derecho a la justicia, el derecho a una audiencia pública e imparcial y el derecho al debido proceso y nos lleva a la obligación estatal de garantía al acceso a la justicia electoral.

Los derechos de la ciudadanía para ser habilitado como elector, de acuerdo al marco jurídico nacional, pueden ser defendidos por organizaciones de carácter administrativo, judicial, legislativo o internacional. Los órganos administrativos puede ser el organismo electoral; los órganos judiciales pueden ser tribunales ordinarios, tribunales administrativos o tribunales electorales especializados que trabajan de manera autónoma; y los órganos internacionales pueden ser los que tiene jurisdicción convencional en los países que han reconocido un tribunal internacional o regional, lo que los hace vinculantes para el estado.

Esto quiere decir que cualquier persona que quisiera demandar la violación de alguno de sus derechos debe tener la garantía de contar con un recurso efectivo ante un tribunal imparcial previamente establecido, a fin de proteger o restablecer el ejercicio o el goce del derecho que haya sido vulnerado, en el caso que nos ocupa, dentro del proceso electoral.

Como hemos visto, las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen con los Principios de París se han convertido en fundamentales para que las personas puedan acceder a los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado al que pertenecen, ya sea revisando la ruta de acceso a la justicia, o instando a las autoridades a la protección de los derechos de acuerdo a los estándares del derecho internacional público.

Por lo que se considera importante que cada institución nacional de derechos humanos, revise y observe el funcionamiento de la justicia electoral y la resolución de conflictos electorales durante las etapas del proceso de acuerdo a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

7.1 Estándares interamericanos aplicables a la justicia electoral

Los criterios y precedentes jurisprudenciales de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se constituyen en hojas de ruta para la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos en el continente. De manera concreta, la Corte Interamericana ha establecido que para una adecuada comprensión de las normas sustantivas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe tenerse en cuenta no solamente la letra del propio tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho esa Corte.⁴¹

Uno de los grandes avances en materia de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano, ha sido la inclusión del control de convencionalidad, no sólo como doctrina sino como herramienta para “aumentar” los niveles de exigibilidad de derechos. Por ello, vale la pena apuntar a criterios complementarios proferidos para fortalecer la labor de la justicia electoral y encontrar la correcta aplicación de las garantías a los derechos políticos. Se ha referido a varios temas de los que expondremos los más relevantes en la protección de los derechos políticos en temas de resolución de conflictos, ya que es ahí donde se requiere una verdadera protección y donde se requiere mayor fortaleza en un proceso electoral:

- **Función jurisdiccional:** Las decisiones que emiten los órganos internos en materia electoral pueden afectar el goce de los derechos políticos. Por lo tanto, en dicho ámbito también se deben observar las garantías mínimas consagradas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto sean

41 Corte IDH. Caso Almonacid Arellano, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párrafo 124 y Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia de 1 de septiembre de 2011, párrafo 95.

aplicables al procedimiento respectivo.⁴² Además, todos los órganos que ejerzan funciones jurisdiccionales tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana y conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad.⁴³

- **Autoridad no judicial:** El artículo 8.1 de la Convención Americana, que alude al derecho de toda persona a ser oída por la judicatura o un tribunal competente para la “determinación de sus derechos”, es igualmente aplicable cuando una autoridad, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos.⁴⁴
- **Debido proceso legal:** El derecho al debido proceso cuenta con requisitos y principios formales que deben observarse para proteger los derechos de todas las personas, a saber:
 1. Derecho de acceso a la justicia
 2. Igualdad procesal
 3. Justicia pronta y cumplida
 4. Legalidad.
 5. Derecho de defensa o audiencia
 6. Principio pro “sententia”
 7. Congruencia y exhaustividad
- **Control de convencionalidad y constitucionalidad:** Se debe verificar que las normas y procedimientos no entren en contradicción con los principios constitucionales y/o con el derecho internacional de los derechos humanos. Debe primar la perspectiva pro persona.
- **Deber de fundamentación y motivación:** Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la participación política, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, los precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos juegan un rol fundamental para fortalecer la vigencia de derechos a lo interno de los Estados.
- **Existencia de un recurso judicial efectivo:** los Estados están obligados a suministrar a los ciudadanos recursos judiciales efectivos que los amparen frente a posibles violaciones de sus derechos fundamentales⁴⁵.

42 12 Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia de 1 de septiembre de 2011, párrafo 76

43 Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párrafo 102; Caso Baena Ricardo y otros, sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párrafo 124; Caso del Tribunal Constitucional, sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párrafo 69; y Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (artículos 8, 25 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párrafo 27. Caso Yatama v. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 149.

44 Caso Yatama v. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 149

45 Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011, párrafo 76.

Teniendo en cuenta estos estándares que ha establecido la Corte, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden tener mejores herramientas para que por medio de su facultad de promoción y divulgación, puedan mostrar al estado que lineamientos son necesarios para impartir justicia electoral con estándares compartidos en la región, como se describe en el siguiente apartado.

7.2 Qué observar o supervisar en la justicia electoral

Con el fin de hacer el trabajo de acompañamiento de un proceso electoral y supervisar las garantías de los derechos humanos, principalmente los derechos políticos así como el derecho a la justicia en condiciones de igualdad, en la etapa de resolución de conflictos, las instituciones nacionales de derechos humanos deben tener en cuenta principalmente que exista un tribunal independiente e imparcial, donde la justicia sea conforme a los principios de legalidad, transparencia y probidad de carácter nacional y basado en estándares internacionales, permitiendo con ello, un debido proceso efectivo y de acuerdo a las características de un contexto electoral democrático.

En este apartado, se describen los principales elementos que intervienen en la dinámica de la justicia electoral a fin de poder tener criterios orientadores para las instituciones nacionales de derechos humanos, en su rol coadyuvante durante los procesos electorales.

1. Tribunal independiente e imparcial.

La esencia de la justicia electoral está en la credibilidad de la autoridad encargada de resolver los conflictos. Para esto, es necesario que el tribunal que tenga en sus facultades resolver los conflictos de carácter electoral actúe con imparcialidad e independencia, libre, además, de las coacciones políticas que se puedan presentar desde el gobierno de turno. De esta manera, las y los jueces o magistrados que resuelven estos conflictos, son los principales actores para lograr la protección de los derechos humanos en un Estado democrático.⁴⁶

Para lograr la independencia y la imparcialidad, la autoridad encargada de resolver las disputas electorales, debe ser independiente desde el punto de vista jurídico, es decir, que se ciña estrictamente al mandato constitucional y esté orientado a asegurar los derechos y libertades políticos desde una perspectiva de la clara separación de poderes en relación con la justicia electoral.

Condiciones para lograr la independencia de un tribunal o juez competente:

a. Integración:

Es esencial que el proceso de selección y nombramiento de jueces electorales se base en el mérito personal y la capacidad profesional, garantizando así la autonomía e imparcialidad.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.

b. Autonomía:

La justicia electoral debe contar con suficientes recursos para su funcionamiento y no depender de otros poderes en el manejo de sus recursos financieros.

Garantías para el ejercicio de la jurisdicción:

- **Objetividad en la asignación de casos:** El mecanismo de asignación de casos debe basarse en criterios objetivos, los cuales deben ser públicos y precisos para evitar manipulaciones indebidas durante el proceso.
- **Jueces de carrera profesional:** es recomendable que el órgano electoral cuente con un sistema de carrera y ascensos, que permita la profesionalización de los funcionarios judiciales electorales.
- **Remuneraciones ciertas y públicas:** la remuneración de los funcionarios de la justicia electoral, como de cualquier jurisdicción, debe ser de acuerdo a lo definido en el servicio público, y de manera pública.
- **Protecciones personales:** Deben existir garantías de protección de quienes se desempeñan como jueces electorales cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal. adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques, agresiones y hostigamientos en su contra.
- **Estabilidad en el cargo:** La duración del nombramiento del cargo constituye condición para la independencia de los operadores de justicia. De esta forma el funcionario puede actuar con independencia y sin presiones por de estar sujeto a una confirmación o ratificación en su cargo por parte de la administración o cualquier rama del poder público.

Régimen de responsabilidad:

Los procesos disciplinarios que surjan en virtud del ejercicio del cargo jurisdiccional como funcionariado electoral, deben contar con garantías del principio del debido proceso y el principio de legalidad. Es decir, tanto las leyes como los respectivos marcos regulatorios institucionales internos, deben tipificar las conductas que afectan el régimen disciplinario. Así mismo, la imposición de medidas disciplinarias, deben ser claras y objetivas, definiendo de manera clara, la gravedad de la infracción y el tipo de sanción de aplicar. Es importante que estos procesos y medidas estén de acuerdo y en concordancia con las obligaciones internacionales, como es el caso de la consagrada en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁴⁷

Carácter de las decisiones del Tribunal Electoral:

El juez electoral debe ser el intérprete de las normas constitucionales y legales en

⁴⁷ CADH. Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

la materia. En los casos en que se considere la revisión de las sentencias del órgano electoral, las autoridades electorales no deben suspender la ejecución de la decisión cuestionada, teniendo en cuenta las características especiales de un proceso electoral. Se requiere un estricto apego a la independencia jurisdiccional a fin de que el Estado mismo cuenta con precedentes legítimos que orienten el desarrollo de los procesos electorales. Es decir, la garantía del derecho no debería depender de otras instancias.

Control de convencionalidad y constitucionalidad:

El Control de Convencionalidad ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte sobre la misma, en el derecho interno. Por eso la importancia de los estándares listados anteriormente.

Su aplicación es “*ex officio*” por parte de los órganos del Poder Judicial y complementario al control de constitucionalidad. Con el correr de los años, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que el ámbito de aplicación de esta institución de derecho es para toda autoridad pública, lo cual involucra a las autoridades electorales, sean jurisdiccionales o no.

Por su parte, el control de constitucionalidad, se entiende como aquellos recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes detentan el poder y la vigencia misma de la Constitución Política de un Estado.

La tutela judicial efectiva incluye el derecho de toda persona a cuestionar la constitucionalidad o convencionalidad de cualquier ley que presuntamente viole, obstruya o bien, socave la vigencia de algún derecho fundamental (en este caso de interés sea civil y político). En este sentido, el juez electoral debe ejercer este tipo de control, en virtud del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados parte de tratados internacionales y en su rol directo de agentes de dicho Estado.⁴⁸

2. Acceso a la jurisdicción electoral

Un principio básico para la garantía del debido proceso legal, tiene que ver con que todas las actividades de la administración electoral pueden ser impugnadas. A partir de esto, el marco legal del proceso, debe regular los procedimientos y personas legitimadas para acceder a la jurisdicción electoral, señalando términos procesales y requisitos, los cuales

48 Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. 21. 221. Al respecto, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que, cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y ejecutivo, cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y los tratados de derechos humanos de los cuales es Parte el Estado, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, como el ministerio público, deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también la interpretación que de estos ha hecho la Corte Interamericana.

no pueden ser un obstáculo para acceder a la justicia. Este punto debe ser observado desde el marco legal del proceso electoral, así como las facultades del tribunal o juez competente.⁴⁹

a. Principales objetos de impugnación en un proceso electoral que afectan el derecho a elegir y ser elegido:

El registro o exclusión de electores en el padrón electoral; el registro de partidos políticos y movimientos políticos con capacidad para postular personas candidatas; el registro oficial de las candidaturas, así como el respeto a las reglas de la campaña electoral. La aplicación de sanciones a partidos o candidaturas; el acceso a los medios de comunicación, así como el financiamiento público; la validez de los votos recibidos y el conteo de los resultados; la nulidad electoral; la trashumancia, entre otros.

Es necesario verificar si el recurso es efectivo dentro del contexto electoral, es decir que tenga términos cortos, de manera que exista respuesta dentro del proceso y no se afecte el derecho de elegir y ser elegido.

b. Sujetos legalmente habilitados para impugnar:

La autoridad electoral en general, cualquier aspecto del proceso; las agrupaciones políticas, partidos y candidatos deben poder cuestionar los registros electorales, asignación o distribución de financiamiento público o espacios para la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación pública. La validez de votos individualmente considerados de la elección en determinadas mesas de votación o de la elección en general.

La ciudadanía para impugnar su inclusión o exclusión en el padrón electoral, la negativa a postular una candidatura independiente y cualquier vulneración a sus derechos civiles y políticos en el marco del proceso electoral, la protección del derecho al sufragio cuando se consideren afectadas la libertad para ejercerlo, el incumplimiento de las normas de campaña electoral.

c. Requisitos formales para el acceso a la justicia electoral:

Los requisitos para la presentación de demandas o recursos solicitando la protección de un derecho dentro del proceso electoral deben ser los elementales:

- Identificación (nombre y apellido) y firma de quien presenta.
- Domicilio para recibir notificaciones
- Documentos para acreditar personería jurídica.
- Relato de los hechos jurídicamente relevantes.

⁴⁹ El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un recurso rápido y sencillo ante los tribunales competentes. Este recurso debe amparar a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales, incluso si la violación es cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales

- Identificación del acto y su afectación.
- Pruebas (si corresponde).

En caso de errores u omisiones subsanables, la inadmisibilidad por defecto formal debe interpretarse restrictivamente, de esta forma no será necesario un reproceso para hacer efectivo el derecho.

d. Requisitos económicos:

Como elemento indispensable para un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, se debería garantizar la gratuidad, sin embargo, para evitar denuncias temerarias, es aceptable que las legislaciones prevean fianzas, cauciones, multas o costas. Lo anterior, se debe ponderar a fin de que los requisitos económicos no se conviertan en un obstáculo, en especial cuando se trata de poblaciones históricamente discriminadas o en una situación económica desventajosa.

3. Proceso justo y efectivo:

De manera general para el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho, el Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el principio de la Protección Judicial: 1. *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.”*

En el caso de los conflictos que surgen en un proceso electoral, este recurso debe ser adecuado para resolver el caso de manera oportuna y efectiva.

Los plazos para presentar demandas, impugnaciones y recursos, deben responder al agotamiento o preclusión de las etapas del proceso electoral, es decir se requieren plazos cortos, de dos o tres días, o en el mismo instante en que se producen para responder a la dinámica del proceso electoral.

Las instancias superiores por lo general tienen plazos más amplios que a los órganos de primera instancia, pero es recomendable que permitan obtener una decisión en tiempo útil. Las normas procesales deben asegurar que las etapas cumplidas y las resoluciones dictadas sean irreversibles si no fueron oportunamente cuestionadas. Deben existir plazos límites para la formulación de demandas en cuestiones que incidan de manera determinante en el desarrollo del cronograma electoral.

Como podemos concluir, la evaluación a la resolución de conflictos dentro del proceso electoral debe hacerse a lo largo de todo el proceso. Por regla general los conflictos más relevantes surgen después del día de votación y por eso es necesario continuar con el seguimiento del proceso por un periodo más largo. Las organizaciones de Observación electoral, normalmente terminan su trabajo con el anuncio de los resultados, y en estos casos se debe hacer un seguimiento minucioso a los mecanismos de resolución de conflictos, verificando que cumplen con las obligaciones internacionales del derecho internacional de los derechos humanos. Para lo que se hace necesario

la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos, quienes pueden seguir monitoreando y protegiendo los derechos de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta los requisitos básicos expuestos y los instrumentos internacionales aplicables, la institución de derechos humanos deber hacer seguimiento supervisar la garantía de los derechos de acceso a la justicia, derecho a la información, juicio imparcial, derecho a un recurso efectivo, no discriminación e igualdad ante la ley, seguridad personal, y los conexos que se encuentre en proceso de resolución de una solución.

8 **Análisis necesario de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos frente a sus facultades**

Las instituciones nacionales de derechos humanos deben hacer un auto examen de sus facultades legales frente a los procesos democráticos, de ese examen cada una puede establecer protocolos frente a la defensa, promoción y divulgación de los derechos políticos como derechos humanos fundamentales.

En contextos electorales y de participación ciudadana, las instituciones nacionales de derechos humanos deben adoptar un enfoque de derechos humanos poniendo como prioridad el derecho de los ciudadanos en la participación en asuntos públicos y todos los derechos que de ellos se dependen como se ha explicado en los capítulos anteriores. Su facultad de organismo de control, les permite instar por el respeto a los derechos políticos.

Algunas legislaciones tienen prohibiciones expresas en materia de observación electoral, pero son prohibiciones específicas a la intervención en el proceso electoral o para no interferir en un recurso judicial que está por resolverse ante un tribunal. Pero en general a ninguna institución nacional de derechos se le reduce la competencia frente a la protección y promoción de los derechos humanos en su país y una de sus funciones principales es velar porque se aplique y se cumplan la normativa internacional de derechos humanos en el país.

Más allá de que las INDH, tengan o no, algún mandato expreso en materia de derechos electorales, juegan un papel muy importante salvaguardando una serie de derechos habilitantes, para garantizar unas elecciones libres y auténticas, así como un entorno favorable a los derechos humanos. Las INDH deben velar y monitorear que las elecciones se den en un clima de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En ese tenor hay una serie de derechos y libertades fundamentales adquieren gran importancia, las elecciones ofrecen a la población la oportunidad de expresar libremente su voluntad y ejercer sus derechos civiles y políticos, especialmente el derecho a participar en los asuntos públicos, también pueden exacerbar tensiones existentes y acentuar el riesgo de que se produzcan abusos y violaciones de los derechos humanos.

Algunos derechos pueden verse especialmente amenazados en el contexto de las elecciones, en particular las libertades de opinión y expresión, de asociación y de reunión pacífica, y el derecho a participar en los asuntos públicos y como se ha mostrado en este manual, estos derechos tienen conexidad con varios derechos humanos que no son denominados como derechos políticos, como lo es la seguridad personal.

Dentro de las competencias de las INDH encontramos:

- **Monitoreo y Vigilancia:** Al monitorear y observar la situación de derechos humanos no pueden dejar de lado los derechos políticos y los que por conexidad se ven afectados en cualquier etapa del proceso electoral.
- **Asesoramiento y Recomendaciones:** Pueden ofrecer asesoramiento a las autoridades electorales y/o al gobierno sobre cómo garantizar elecciones libres y justas, así como formular recomendaciones en algún contexto de violencia o amenaza o para mejorar la legislación y las prácticas electorales.
- **Educación y Sensibilización:** en su misión de promoción y divulgación, deben hacer campañas de educación y sensibilización sobre los derechos humanos, incluyendo derechos políticos.
- **Investigación y Documentación:** Tienen la capacidad de investigar violaciones de derechos humanos relacionadas con procesos electorales, documentar casos y elaborar informes que pueden ser utilizados ya sea por los organismos electorales, el gobierno o llevarlos a instancias internacionales.
- **Defensa y Protección:** Pueden actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos, ofreciendo mecanismos de denuncia, solicitar protección para aquellos que enfrentan amenazas por su participación en procesos electorales.
- **Colaboración con Otras Instituciones:** Por regla general las instituciones de derechos humanos trabajan en articulación con los organismos que tienen el proceso electoral a cargo, con los órganos internacionales, la sociedad civil y demás instituciones que permitan el fortalecimiento y la protección de los derechos humanos en el ámbito electoral y participativo.
- **Garantizar la no discriminación o promover la inclusión:** Fomentan y supervisar la inclusión de grupos vulnerables en el proceso electoral, asegurando que sus derechos sean respetados y que tengan acceso a la participación política.
- **Evaluación de Políticas:** Dentro de sus informes sobre derechos humanos, pueden evaluar las políticas y prácticas electorales desde una perspectiva de derechos humanos, alertando la necesidad de reformas que garanticen la igualdad y la justicia en los procesos electorales.
- **Alentar al Estado a la ratificación de esos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos o la adhesión a esos textos y asegurando su aplicación.**

- Órganos de control frente a la administración.⁵⁰

Teniendo en cuenta estas competencias y en especial su naturaleza como órganos de control, las instituciones nacionales de derechos humanos controlan directamente la actuación de la administración pública e indirectamente la actuación del legislativo, finalmente, quien puede cambiar leyes es el legislativo y se limitan a recomendaciones en los informes generales.

El objeto natural de control de las instituciones nacionales de derechos humanos es la administración pública, pues es el sujeto contra quién pueden hacer sus reclamos, peticiones y quejas los ciudadanos. Por eso las instituciones nacionales de derechos humanos, dirigen su atención a la administración haciendo seguimiento de cada caso concreto y proponiendo las medidas necesarias o procesos, para evitar que se pierdan las garantías a los derechos humanos y se cumpla con las obligaciones internacionales.

Por lo general, son los particulares y no los poderes públicos quienes vulneran los derechos de otros ciudadanos, pero el deber de protección lo tiene el Estado y es la Institución nacional de derechos humanos quien instar al estado por medio de una recomendación, alerta o advertencia a reparar su incumplimiento del deber general de protección de los derechos. El Estado debe haber previsto la situación y sus soluciones. En contextos electorales, la institución nacional debe continuar con su ejercicio, haciendo seguimiento de la actuación de la administración pública en casos concretos, exhortándola a tomar acciones inmediatas.

Debe hacer recomendaciones desde la etapa preelectoral, en los casos que encuentre que se puede vulnerar algún derecho o si el marco jurídico no tiene un enfoque de derechos humanos, lesionando ciertas poblaciones, enfoque de género, para que exista una garantía objetiva para el desarrollo y disfrute de los derechos políticos.

En su labor de promoción y divulgación, de ser necesario revisar la información, general o particular sobre el alcance de los derechos políticos de participación de los ciudadanos, labor que debe hacer desde su mandato de manera independiente o en colaboración con la organización electoral y las organizaciones de la sociedad civil.

En los casos que la legislación determina que la jurisdicción electoral será la única que podrá resolver los conflictos, deberá remitir de las quejas relativas a los derechos de participación a las instancias competentes. Ya sea una solución administrativa o judicial.

En casos de conflictos sociales generados en el contexto electoral debe ser mediador para evitar violaciones previstas. Hay casos en donde encontramos la democracia amenazada y donde las INDH deben estar alertas dado que se pueden desencadenar detenciones y encarcelamientos arbitrarios, malos tratos y torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos.

⁵⁰ Diagnóstico sobre capacidades de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la observación, supervisión o fiscalización de procesos electorales y/o participativos. Adriana Piquero.

Es posible que algunas personas y grupos corran el riesgo de sufrir actos de violencia o discriminación al ejercer sus derechos. Dependiendo del contexto, puede tratarse de personas que participan de forma habitual y visible en el debate público sobre cuestiones esenciales, a saber, los derechos humanos, la buena gobernanza y la corrupción, como miembros de la oposición y activistas políticos, personas defensoras de los derechos humanos, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), periodistas o trabajadores de los medios de comunicación. Dentro de estos contextos debemos incluir también los grupos específicos de especial protección que padecen habitualmente la discriminación y la violencia, como las mujeres, los jóvenes, las personas LGBTIQA+⁵¹, las minorías, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad o capacidades diferentes, los refugiados, migrantes, etc.

Paralelamente al proceso electoral, las instituciones nacionales de derechos humanos deben continuar con la supervisión y protección de la garantías de los derechos humanos, así se perciba que el país está concentrado en el proceso electoral, dentro del cual es necesaria la garantía a sus derechos conexos.

Como ejemplos y de acuerdo al contexto y realidad de cada país, teniendo en cuenta las competencias mencionadas anteriormente, parte de las funciones o acciones que pueden implementar la INDH en el contexto electoral, como son:

- La vigilancia con fines de alerta y prevención, cuando exista se ha detectado la posibilidad que se produzcan actos de violencia y/o violaciones de los derechos humanos, especialmente contra grupos en situación de vulnerabilidad.
- El apoyo a las actividades y organización de actividades de promoción y divulgación que incluyan, la legislación electoral, requisitos, oportunidades a ciudadanos y a las instituciones electorales para que sean respetuosas con los derechos humanos, con el fin de facilitar la plena participación del electorado.
- La preparación de informes acerca de violaciones de los derechos humanos antes, durante y después de la jornada electoral, en particular sobre vulneraciones de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y a no sufrir cualquier tipo de violencia, los malos tratos y la tortura, dentro del período previo a las elecciones, en el periodo electoral y/o en caso de protestas “poselectorales”.
- La investigación cuando se produzcan violaciones a los derechos humanos, incluso, violaciones graves relacionadas con las elecciones, y solicitar al Estado

⁵¹ LGBTIQA+ es un acrónimo que representa a las personas que tienen diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, y que suelen ser discriminadas:

L: Lesbiana

G: Gay

B: Bisexual

T: Trans

I: Intersexual

Q: Queer

A: Asexual, agénero, aromántico

+: Otras diversas orientaciones e identidades de género

medidas para evitar que dichos incidentes se repitan.

- Revisión de la obligación de garantía de protección a todas las personas, especialmente en los contextos más volátiles o sensibles, con especial atención a las poblaciones más vulnerables.
- Apoyar a generar procesos de paz, con mecanismos propios de las INDH como la mediación, conciliación.
- Incluir en sus procesos de promoción y divulgación la sensibilización sobre la importancia de la igualdad, como el caso de la igualdad de género, la participación de las minorías, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos de participación democrática,
- El apoyo de las convocatorias cívicas y otras acciones encaminadas a conseguir una participación libre y genuina de las poblaciones potencialmente excluidas o en riesgo.
- El apoyo y promoción de los mecanismos de defensa de los derechos humanos garantizados en la ley nacional y los procedimientos del sistema internacional de protección de los derechos humanos de acuerdo a los tratados internacionales sancionados por el país , así como los titulares de mandatos de procedimientos especiales como los tribunales electorales, prestando la asistencia necesaria para la participación de estos últimos en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Otra forma de participación de las INDH es solicitar a las autoridades y candidatos de abstenerse de promover discursos de odio. El discurso de odio y la discriminación pueden verse amplificados por campañas de desinformación en línea y, a su vez, pueden generar riesgos para la seguridad de las personas y provocar delitos de odio.
- La libertad de expresión y el acceso a la información, pueden verse afectados si los electores o un grupo de ellos, solo puede acceder a las noticias a través de una plataforma de medios sociales que difunde desinformación de forma habitual o incluso exclusiva. La difusión de desinformación puede erosionar la convivencia entre personas con opiniones u orígenes diferentes y exacerbar la polarización, aprovechando y distorsionando las percepciones negativas que las personas tienen de los demás. Puede utilizarse para dividir y manipular el discurso público, privando a los votantes de información esencial que les ayude a adoptar sus propias decisiones.

Bibliografía

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Comentario General 25 adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Carta Democrática Interamericana, OEA.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Principios de París.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Resolución 1/24. Las personas observadoras electorales como defensores de Derechos Humanos. Adoptada 20 de abril de 2024.
- Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad. UN. 2006.
- Declaración De principios para la observación internacional de elecciones y código de conducta para observadores internacionales de elecciones. Naciones Unidas. Nueva York. 27 de octubre de 2005.
- Derechos Humanos y Normas Electorales. Un Plan de Acción. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , El Centro Carter. 2017.
- Obligaciones y Estándares. Manual para evaluar elecciones del Centro Carter. 2016.
- Código de Buenas Prácticas en materia electoral . Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. (Comisión de Venecia). Estrasburgo 25 de octubre de 2018.
- Compendio de Estándares Internacionales sobre Elecciones. Unión Europea, 2016.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No. 20: Derechos Políticos. Corte IDH, 2021.

- Derechos Humanos y elecciones. Manual sobre Normas Internacionales de Derechos Humanos en Materia de Elecciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2022.
- El debido proceso legal: Análisis desde el Sistema Interamericano y Universal de los derechos humanos. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad autónoma de Buenos Aires. EUBA 2013.
- Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las misiones de observación electoral de la OEA. OEA. 2019.
- OJOS QUE NO VEN. Cobertura Mediática y Género en las elecciones Latinoamericanas. IDEA Internacional, ONU Mujeres . 2011.
- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos. Nueva York , Ginebra. 2010.

Jurisprudencia consultada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Opinión Consultiva OC-9/87 Garantías Judiciales en estados de emergencia, del 6 de octubre de 1987Caso del Tribunal Constitucional Vs Perú, sentencia de 31 de enero de 2001.
- Caso Baena Ricardo y otros Vs Panamá, sentencia de 2 de febrero de 2001.
- Caso Ivcher Bronstein Vs Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001.
- Caso Yatama Vs Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005.
- Almonacid Arellano Vs Chile, sentencia de 26 de septiembre de 2006.
- Caso Castañeda Gutman Vs. México.. Sentencia de 6 de agosto de 2008.
- Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de mayo de 2010.
- Caso López Mendoza Vs Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011.
- Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Sentencia de 15 de noviembre 2017.
- Caso Petro Urrego Vs Colombia, sentencia 8 de julio de 2020.

Anexo I

Contribución de la Defensoría del Pueblo de Bolivia al fortalecimiento y evolución del manual de la RINDHCA sobre derechos humanos y procesos electorales

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Bolivia, en ejercicio de su mandato constitucional de protección y promoción de los derechos humanos, realizó un análisis comparativo del Manual de la RINDHCA sobre acompañamiento y observación en procesos electorales. Este ejercicio no buscó cuestionar el valor del documento original, sino aportar de manera constructiva y propositiva a su fortalecimiento, tomando como referencia la práctica internacional en materia de observación electoral y los aprendizajes de la región.

El análisis se apoyó en la experiencia acumulada por organismos como la Unión Europea (UE), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (ODIHR), cuyos manuales y metodologías han sido referencia en múltiples contextos. La comparación de estos instrumentos con el manual de la RINDHCA permitió identificar tanto sus ventajas particulares como posibles áreas para futuras mejoras, siempre desde la convicción de que se trata de un documento vivo, en constante evolución.

Fortalezas reconocidas del manual de la RINDHCA

La Defensoría del Pueblo de Bolivia subrayó de manera especial los elementos diferenciadores del manual de la RINDHCA, que lo hacen singularmente valioso en el contexto latinoamericano y caribeño:

1. Centralidad del enfoque de derechos humanos: A diferencia de otros instrumentos de observación electoral, el manual coloca los derechos humanos en el centro de la acción de las INDH, vinculando de forma explícita el monitoreo electoral con la protección de derechos fundamentales.
2. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad: El documento incorpora de manera transversal la atención a mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, afrodescendientes y otros colectivos,

visibilizando los riesgos diferenciados que enfrentan durante los procesos electorales.

3. Flexibilidad y adaptabilidad: Frente a manuales internacionales más rígidos, el de la RINDHCA permite que cada INDH lo ajuste a su realidad nacional, respetando contextos, capacidades institucionales y marcos normativos.
4. Integración de la función de acompañamiento: No se limita a la observación en sentido estricto, sino que reconoce la función de acompañamiento de las INDH, creando un espacio más cercano con autoridades, partidos políticos y ciudadanía.

Ámbitos para fortalecer en el futuro

De manera propositiva, la Defensoría del Pueblo de Bolivia también identificó algunos elementos que podrían servir como puntos de avance para futuras versiones del manual, con el fin de hacerlo cada vez más operativo y metodológico. Entre ellos destacan:

- Incorporar metodologías prácticas y operativas (listas de verificación, indicadores y protocolos concretos).
- Establecer análisis de riesgos y sistemas de alerta temprana.
- Desarrollar observación diferenciada por etapas del proceso electoral.
- Traducir los derechos en indicadores observables.

Elementos inspiradores de la práctica internacional

El análisis boliviano destaca también que la experiencia de manuales internacionales ofrece aprendizajes que podrían inspirar a la RINDHCA en su proceso de mejora continua. Algunos de los más relevantes son:

- Estandarización metodológica: Herramientas exhaustivas y comparables que permiten uniformidad en la recolección y análisis de información.
- Protocolos claros de recolección y reporte de datos: Garantizan consistencia y credibilidad en los informes de observación.
- Enfoque preventivo: Más allá de documentar irregularidades, los manuales internacionales priorizan identificar riesgos y mitigarlos antes de que se concreten.
- Uso de nuevas tecnologías: Sistemas digitales para la sistematización de información en tiempo real.
- Seguimiento postelectoral: Incluye no solo la jornada electoral, sino la resolución de disputas, la proclamación de resultados y la implementación de recomendaciones.

Ventajas distintivas del modelo RINDHCA

El contraste con los manuales internacionales, lejos de ser un ejercicio de sustitución, reafirma que el manual de la RINDHCA posee ventajas únicas que lo diferencian positivamente:

- Mayor pertinencia contextual, al estar diseñado desde y para las realidades de la región.
- El doble rol de las INDH: observación y acompañamiento, que otorga legitimidad social e institucional.
- Su flexibilidad metodológica, que permite responder de manera creativa a entornos complejos y cambiantes.

Recomendaciones prácticas y proyecciones

La Defensoría del Pueblo de Bolivia propone que el proceso colectivo de la RINDHCA considere, en futuras actualizaciones del manual, acciones como:

- Desarrollar herramientas metodológicas concretas (listas de verificación, indicadores, protocolos de campo).
- Implementar un sistema de monitoreo por etapas del proceso electoral.
- Fortalecer la capacidad de análisis de riesgos y la construcción de sistemas de alerta temprana.
- Ampliar la perspectiva de derechos humanos con un enfoque interseccional que incorpore género, pueblos indígenas, afrodescendientes y la violencia política.
- Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas regionales, favoreciendo el aprendizaje horizontal entre INDH.

Conclusión

El aporte de la Defensoría del Pueblo de Bolivia se inscribe en una lógica de colaboración y construcción colectiva. Reconoce el valor intrínseco del manual de la RINDHCA y, al mismo tiempo, invita a pensar en su evolución futura, incorporando metodologías más sistemáticas, comparables y operativas.

De esta manera, el manual no solo se mantiene como una guía regional para la observación y el acompañamiento electoral desde un enfoque de derechos humanos, sino que se proyecta como un documento en permanente desarrollo, capaz de responder a los retos que plantean la democracia y la participación política en las Américas.

Este anexo refleja, por tanto, la voluntad de la Defensoría del Pueblo de Bolivia de sumar sus aprendizajes y perspectivas al esfuerzo colectivo de la RINDHCA, reafirmando que el trabajo conjunto de las INDH es la vía más efectiva para garantizar elecciones inclusivas, transparentes y respetuosas de los derechos humanos en nuestra región.